

Juicio: Verbal-desah. f. pago (N) 430/2002.
 Parte demandante: Lourdes Ortiz Priego.
 Parte demandada: Mahjouba El Gaichi y Rabia El Barrihi.
 Sobre: Verbal-desah. f. pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 199/2002

En Córdoba, a veintiséis de septiembre de dos mil dos. Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y acumuladamente en reclamación de las Rentas Adeudadas núm. 430/2002, seguidos a instancias de doña Lourdes Ortiz Priego, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Miriam Martón Guillén y asistida de la Letrada doña María del Mar Conejero Olmedo, contra doña Mahjouba El Gaichi y doña Rabia El Barrihi, declaradas en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Miriam Martón Guillén, en nombre y representación de doña Lourdes Ortiz Priego, contra doña Mahjouba El Gaichi y doña Rabia El Barrihi, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en esta Ciudad, calle El Craso núm. 7-Bajo 1.º, existía entre la actora y la demandada, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, que debo declarar y declaro el desahucio de las demandadas de la expresada vivienda, apercibiéndole de que si no la desalojan, dentro del término legal, serán lanzadas de ella y a su costa, y debo condenar y condeno a los referidos demandados a pagar a la actora la cantidad de mil novecientos setenta y seis euros, correspondientes a las rentas de los meses de febrero a septiembre de 2002 inclusive, más la cantidad que resulte de multiplicar por 271 euros (247 euros de renta y 24 euros de comunidad) cada uno de los meses que transcurran desde octubre de 2002, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo de la reiterada vivienda, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
 E/.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 30.10.02 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Córdoba, a tres de febrero de dos mil tres.- La Secretaria Judicial, Concepción González Espinosa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 804/2002.

Procedimiento: Acogimiento 804/2002. Negociado: G. De: Junta de Andalucía.

Contra: Don Diego Heredia Amador y Tomasa Fernández Fernández.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Acogimiento 804/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Junta de Andalucía contra Diego Heredia Amador y Tomasa Fernández Fernández, se ha dictado auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Auto. En la ciudad de Granada a veintinueve de enero de dos mil tres.

Parte dispositiva. Se decide. Ratificar el Acogimiento Pre-adoptivo del menor José Manuel Heredia Fernández a favor de la familia seleccionada por la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Granada.

Una vez firme, líbrese certificación de este auto, de la que se hará entrega a la Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Granada; poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de Sentencias y archívese este expediente.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrada Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Diego Heredia Amador y Tomasa Fernández Fernández, extiendo y firmo la presente en Granada a treinta de enero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 391/2001. (PD. 619/2003).

NIG: 2906742C20010010258.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 391/2001. Negociado: M1.

De: UNICAJA.

Procurador: Sr. José Carlos González Fernández.

Letrada: Sra. Bazán Virtudes, M.ª Reyes.

Contra: Doña María Nieves Ros Conejo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 391/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de UNICAJA contra María Nieves Ros Conejo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la Ciudad de Málaga a dos de octubre de dos mil dos. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 391/01, a instancia de la Entidad UNICAJA, representada por el Procurador don Carlos González Fernández y defendida por la Letrada Sra. Reyes Bazán Virtudes, contra doña María Nieves Ros Conejo, en situación procesal de rebeldía.

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos González Fernández en nombre y representación de la entidad UNICAJA contra doña María Nieves Ros Conejo